



CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS BASADO EN EL LOTE 2 DEL ACUERDO MARCO ECOM/000238/2020, DENOMINADO “SERVICIOS PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA FACTORÍA DE IMPLANTACIÓN DE PROCESOS IBPM QUE SUSTENTEN EL FUTURO CENTRO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS IBPM PARA LA COMUNIDAD DE MADRID”, COFINANCIABLE AL 40% CON CARGO AL PROGRAMA FEDER 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID”. ECON/000199/2025

Habiéndose detectado errores materiales en la Cláusula 15. **Modelo Económico del Servicio: Pago y financiación** y en la Cláusula 26. **CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EUROPEA APLICABLE**, puntos 2 (**PRINCIPIO DNSH**) y 8 (**PROHIBICIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN**) del Documento de Licitación del expediente arriba referenciado y, en aplicación de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace necesario proceder a su rectificación en los siguientes términos:

A.) Cláusula 15. Modelo Económico del Servicio: Pago y financiación

Añadir al final de la cláusula: “Este contrato podrá ser cofinanciado con el Programa FEDER 2021-2027, con una tasa de cofinanciación del 40%.

Programa FEDER 2021-2027:

Objetivo Político 1: Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones

Prioridad Específica 1.A.: Transición Digital Inteligente

Objetivo Específico 1.2.- Aprovechamiento de las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas

Línea 1.2. Creación y transformación de servicios públicos digitales orientados a ciudadanos y empresas.

Ámbito de intervención 016: Soluciones de TIC para la Administración, servicios electrónicos, aplicaciones

B.) Cláusula 26. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EUROPEA APLICABLE

Donde dice:

2. PRINCIPIO DNSH

Para acreditar este principio los licitadores tendrán que aportar en su oferta la Declaración Responsable DNSH conforme al modelo del Anexo II de la presente Adenda al documento de invitación.



Debe decir:

2. PRINCIPIO DNSH

Para acreditar este principio los licitadores tendrán que aportar en su oferta la Declaración Responsable DNSH.

Donde dice:

8. PROHIBICIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN

Conforme al considerando 130 y al artículo 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la Unión Europea los mismos gastos.

Debe decir:

8. PROHIBICIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN

Conforme al considerando 130 y al artículo 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la Unión Europea los mismos gastos.

Junto con los precitados principios, el contratista deberá asegurar el cumplimiento de los principios transversales de igualdad de género, no discriminación y desarrollo sostenible, conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060.

El resto del Documento de Licitación permanece sin variaciones en todos sus extremos.

Madrid, a fecha de firma
La Consejera Delegada de la Agencia para la
Administración Digital de la Comunidad de Madrid